



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Verbal Restitución Inmueble. 110014003004-2021-01003-00.
Confirmación. 304289.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo los siguientes:

Antecedentes.

1. Actuando a través de apoderado judicial, el señor Guillermo Alfonso Buriticá Rocha en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Buriticá, presentó demanda contra de Luis Efrén Beltrán Pérez, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto del local comercial ubicado en la calle 9 # 27-63 de Bogotá.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 3 de febrero de 2022, providencia que le fue notificada al demandado Luis Efrén Beltrán Pérez, por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones.

3. En consecuencia y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, se procederá conforme al numeral 3° del artículo 384, el cual señala que la *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Consideraciones.

1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen, lo que faculta a la parte demandante, en su condición de

arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvirtió las pretensiones de la demanda, se procederá a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre el señor Guillermo Alfonso Buriticá Rocha en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Buriticá como arrendador y Luis Efrén Beltrán Pérez arrendatario, respecto del local comercial ubicado en la calle 9 # 27-63 de Bogotá.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el mencionado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$1.500.000 M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 27 de julio de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae2b6465ffdb2e5c2893a72a7ec06988123407d3df1e7f3142be8144c04d1e**

Documento generado en 22/07/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>